



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos  
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Rodríguez Granda Edgar Manuel

**Director:** Ocampo Romero Kerli Yurel

CATACUCHA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

**Trabajo de integración curricular**

Loja, 01 de agosto de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Edgar Manuel Rodríguez Granda, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. Por ello, y por considerar que cumple con los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación para continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Ocampo Romero Kerli Yurel

C.I.: 0705105484

Correo electrónico: [kyocampo1@utpl.edu.ec](mailto:kyocampo1@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Edgar Manuel Rodríguez Granda, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo la Mgtr. Kerli Yurel Ocampo Romero, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL (Universidad Técnica Particular de Loja), que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja puede ingresar el trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, según el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Rodríguez Granda Edgar Manuel

C.I.: 1150149753

Correo electrónico: [emrodriguez16@utpl.edu.ec](mailto:emrodriguez16@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Dedico mi trabajo académico escrito con gran pasión a mi Madre (+), a mis Abuelos maternos y Hermanos, quienes han sido mis principales fuentes de motivación y la fuerza impulsora detrás de mi éxito académico. Su apoyo y aliento inquebrantables me han ayudado a seguir adelante, y debo mis logros a su apoyo incondicional.

### **Agradecimiento**

Ofrezco mi más sincera gratitud a la Mgtr. Kerli Yurel Ocampo Romero por su invaluable conocimiento, experiencia y orientación que han enriquecido enormemente este trabajo. También extendo mi gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja, que me ha brindado una educación de la más alta calidad y me ha permitido convertirme en un profesional del Derecho.

## Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 .....	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3 .....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3 .....	16
1.5 Estudio de la sentencia .....	20
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	20
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	22
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	27
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	30
Capítulo dos.....	34

<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>34</b>
<b>2.1</b> <b>Objetivos .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1.1</b> <i>General</i> .....	<b>34</b>
<b>2.1.2</b> <i>Específicos</i> .....	<b>34</b>
<b>2.2</b> <b>Hipótesis.....</b>	<b>35</b>
<b>2.3</b> <b>Metodología.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4</b> <b>Técnicas de Investigación.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.1</b> <i>Fichaje</i> .....	<b>36</b>
<b>2.4.2</b> <i>Estudio de sentencia</i> .....	<b>37</b>
<b>2.4.3</b> <i>Investigación en línea</i> .....	<b>38</b>
<b>2.5</b> <b>Recursos .....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.1</b> <i>Humanos</i> .....	<b>40</b>
<b>2.5.2</b> <i>Materiales</i> .....	<b>40</b>
<b>2.5.3</b> <i>Tecnológicos</i> .....	<b>40</b>
<b>Capítulo tres.....</b>	<b>41</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>41</b>
<b>3.1</b> <b>Ficha informativa .....</b>	<b>41</b>
<b>3.2</b> <b>Análisis de resultados .....</b>	<b>46</b>
<b>3.3</b> <b>Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada .....</b>	<b>50</b>
<b>3.4</b> <b>Análisis de resultados .....</b>	<b>62</b>
<b>Capítulo cuatro .....</b>	<b>64</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>64</b>

4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19 .....	64
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 3 .....	66
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	69
	Conclusiones .....	71
	Recomendaciones.....	72
	Referencias .....	73

#### Índice de tablas

Tabla 1	Ficha informativa .....	42
Tabla 2	Ficha de vinculación.....	50

#### Índice de figuras

Figura 1	Tomado de Lexis Finder .....	37
----------	------------------------------	----

## Resumen

El presente trabajo de investigación de: “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, que es parte del proyecto puzzle elaborado por la Universidad Técnica Particular de Loja, precisando los lineamientos teóricos y científicos del presente trabajo de investigación. El número de la sentencia de estudio es No. 752-20-EP/21, de la Corte Constitucional de Justicia, relacionándose con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), número 3: Salud y Bienestar. En la presente sentencia se analizan los derechos vulnerados: la integridad personal y salud de una persona privada de libertad, tratándose del señor Ángel Serafín Maliza Malisa, persona privada de su libertad que cumple condena por la comisión del delito de peculado, dentro del proceso penal No. 10281-2017-02957.

Aunque es cierto en la norma actual, se establecen los protocolos que deben seguirse ante una enfermedad contagiosa en los centros penitenciarios, en la práctica no se cumplen, evidenciando la problemática que vulnera los Derechos de salud y bienestar de las personas privadas de su libertad.

*Palabras clave: Bienestar, Derechos, Salud.*

### **Abstract**

The present research work of: "Academic preferences of Law students and their link with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences", which is part of the puzzle project prepared by the Universidad Técnica Particular de Loja, specifying the theoretical and scientific guidelines of this research work. The number of the study sentence is No. 752-20-EP/21, of the Constitutional Court of Justice, relating to the Sustainable Development Goal (SDG), number 3: Health and Well-being. In this judgment the violated rights are analyzed: the personal integrity and health of a person deprived of liberty, in the case of Mr. Ángel Serafín Maliza Malisa, a person deprived of his liberty who is serving a sentence for the commission of the crime of embezzlement, within the criminal process No. 10281-2017-02957.

Although it is true in the current norm, the protocols that must be followed in the event of a contagious disease in prisons are established, in practice they are not complied with, evidencing the problem that violates the rights of health and well-being of persons deprived of their liberty.

*Keywords: Well-being, Rights, Health.*

## Introducción

Los profesionales en materia penal garantizan que el sistema de justicia penal funcione de manera justa y eficaz, que se protejan los derechos de las personas. Desempeñan un papel fundamental en la defensa del estado de derecho y el acceso a la justicia para todos. Garantizando el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, para asegurar que tengan acceso a una atención médica adecuada, incluido el tratamiento médico, las medidas preventivas y los medicamentos esenciales.

Responder a la vulneración de los derechos a la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad requiere un abordaje multifacético que involucre diferentes actores (el Gobierno, Poder Judicial, etc.) y medidas (formación y capacitación). Algunas de las formas de responder a estas violaciones incluyen:

Acción legal: Las víctimas de violaciones a sus derechos a la salud e integridad física pueden buscar soluciones legales, como presentar una denuncia ante las autoridades competentes, para emprender acciones legales contra los responsables del abuso.

Fortalecimiento del sistema de atención médica en los centros de detención: Mejorar el sistema de atención médica en los centros de detención, incluido el aumento de los niveles de personal, la capacitación de los trabajadores de la salud y el suministro de suministros y equipos médicos adecuados puede ayudar a garantizar que la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad estén protegidos ante la propagación de enfermedades.

Durante la fase investigativa, se presentó dificultades logísticas para acudir a los centros penitenciarios y recabar información detallada acerca de la vulneración de Derechos en salud y bienestar.

La metodología empleada es cuantitativa, se revisó documentación jurídica, como Libros de doctrinarios jurídicos, jurisprudencia entre otros.

En el primer capítulo, se relaciona la importancia, analices, referencias doctrinarias, referencias jurídicas, estudio de la sentencia, antecedentes del caso,

argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados, resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

Así, se aborda la vulneración de los derechos a la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad, haciendo hincapié en la necesidad de una estrategia integral que incluya la cooperación entre personas interesadas, como el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y las personas afectadas.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

El presente trabajo de investigación realiza una revisión de la literatura sobre el derecho a la salud y el bienestar. El proceso de revisión implica identificar y analizar fuentes académicas relevantes, como artículos de revistas, libros e informes, para proporcionar definiciones precisas y completas del Derecho a la Salud y Bienestar.

En el contexto de las violaciones de los Derechos de Salud y Bienestar en los centros de privación de libertad, durante el COVID-19, la revisión bibliográfica sirve como evaluación crítica de los precedentes surgidos en torno a la vulneración del Derecho de salud y el bienestar. Destaca las fortalezas y limitaciones de estudios previos, se identifica lagunas en el conocimiento y proporciona una base para la investigación actual que versa sobre el Derecho a la Salud y Bienestar, garantizado por la Constitución, en el artículo 32.

También se indaga, cómo en diferentes países y jurisdicciones han respondido a estos desafíos, incluidos los cambios legales o de políticas que se implementaron en respuesta a la pandemia.

El derecho a la salud y el bienestar es un derecho humano fundamental y se aplica a todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran privadas de libertad en el Ecuador. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, apunta específicamente a “garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”. Por ello, es fundamental que los centros de privación de libertad brinden atención médica oportuna a las personas privadas de su libertad.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

La salud y el bienestar de las personas privadas de libertad es de suma importancia por ser un derecho fundamental que debe ser respetado, protegido y cumplido aún en el contexto del encarcelamiento.

Las personas privadas de libertad suelen ser vulnerables a diversos riesgos para la salud por el confinamiento y el hacinamiento, y el acceso limitado a la atención médica. Descuidar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad puede resultar no solo en daño físico sino también en un daño mental y trato inhumano.

Garantizar el acceso a una atención médica de calidad y promover el bienestar es necesario para respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad. Es fundamental brindar acceso a medidas preventivas (que pueden incluir una variedad de intervenciones, como programas de vacunación, detección y pruebas de enfermedades transmisibles y medidas de control de infecciones), diagnóstico y tratamiento médico, así como a servicios de salud mental, para prevenir la propagación de enfermedades y garantizar el bienestar integral de las personas privadas de su libertad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un marco crítico para abordar los problemas de salud dentro del sistema penitenciario en materia penal. Los ODS brindan un enfoque integral del desarrollo que aborda una variedad de temas interconectados, que incluyen la salud, el crecimiento económico y la igualdad social.

Históricamente, la atención médica brindada a las personas privadas de su libertad a menudo ha sido inadecuada y desigual en comparación con la población general. Durante las pandemias, esta falta de recursos y acceso a la atención se ha exacerbado, lo que ha llevado a mayores tasas de enfermedad y muerte entre las personas privadas de su libertad.

Durante pandemias como la gripe española en 1918-1919 y la pandemia de COVID-19 en 2020-2023, los centros de privación de libertad se han enfrentado a un

alto riesgo de transmisión de enfermedades debido a los espacios cerrados y las grandes poblaciones de personas encarceladas.

Los ODS brindan un marco integral para abordar los problemas de salud dentro del sistema penitenciario, y su implementación puede contribuir a mejorar los resultados de salud de las personas encarceladas, reducir las desigualdades y promover la paz y la justicia.

Daniel Pontón aborda la vulneración del Derecho a la Salud y al Bienestar en relación al hacinamiento carcelario. Señala que este tema no es muy discutido en relación con su impacto en los sistemas penitenciarios, que son particularmente vulnerables debido a sus altos niveles de hacinamiento y mala infraestructura de salud en América Latina y Ecuador. El autor destaca la crisis estructural del sistema penitenciario ecuatoriano en 2019, que lo convierte en un “cóctel explosivo” con importantes implicaciones humanitarias y efectos de largo alcance en la sociedad. (Pontón 2020).

Pontón enfatiza la necesidad de soluciones de política pública para enfrentar este problema y mitigar el daño causado por la violación del derecho a la salud y el bienestar de los reclusos en el contexto del hacinamiento.

### **Medidas preventivas de COVID-19 en el sistema penitenciario.**

En respuesta a la pandemia de COVID-19, las regulaciones y leyes relacionadas con las medidas preventivas de COVID-19 en el sistema penitenciario varían según el país, pero algunas medidas comunes implementadas por algunos países como Brasil, Perú, Colombia y México incluyen:

**Suspensión de visitas:** Muchos países han suspendido las visitas a las cárceles para evitar la propagación de COVID-19. En cambio, algunos países como Colombia han implementado medidas alternativas como videollamadas o mayor acceso telefónico.

**Distribución de equipo de protección personal:** Los países han distribuido equipo de protección personal (EPP) como mascarillas, guantes y desinfectante de

manos a los reos y al personal que labora en los centros de privación de libertad como: Guías penitenciarios, personal de aseo etc. Para ayudar a prevenir la propagación de la COVID-19.

Más pruebas: los países han aumentado las pruebas de COVID-19 entre los reclusos y el personal que labora en los centros de privación de libertad para identificar los casos de manera temprana y prevenir la propagación del virus.

Protocolos de cuarentena: algunos países han implementado protocolos de cuarentena para aislar a los presos que dieron positivo por COVID-19 o que han estado en contacto cercano con alguien que dio positivo al virus.

Liberación anticipada o reducción de sentencia: algunos países han implementado medidas para liberar a los reclusos que corren un alto riesgo de contraer COVID-19, como los ancianos o aquellos con condiciones de salud subyacentes. Se han reducido las sentencias o proporcionado formas alternativas para el cumplimiento de la sentencia que aplican los delincuentes no violentos para reducir el hacinamiento en las cárceles y prevenir la propagación del virus.

Para abordar estos desafíos, es importante que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para garantizar que las personas detenidas puedan acceder a los servicios de atención médica oportuna. Esto puede implicar invertir en infraestructura y personal médico especializado en los centros de detención, desarrollar protocolos para prestar servicios de atención médica y capacitar al personal que labora en los centros de privación de libertad, para prevenir y de esta manera adecuadamente ante una emergencia sanitaria.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3**

El derecho penal juega un papel crucial en la limitación del derecho a sancionar, o *ius Puniendi*. Sin los principios del derecho penal, como la legalidad, la presunción de inocencia y la garantía de salud y bienestar de los reclusos, el poder del Estado se desenfrenaría y las personas quedarían expuestas a la vulneración de sus Derechos.

El Derecho a la salud y el bienestar de los reclusos actúan como garantías contra de la negligencia de las autoridades competentes de proporcionar una atención medica oportuna. En el contexto de la pandemia Covid-19 es fundamental priorizar la atención médica a los reclusos enfermos para prevenir complicaciones graves en su salud que posteriormente les causa la muerte.

El Derecho a la salud y el bienestar de los reclusos son cruciales, ya que la ausencia de estas garantías pondría a los encarcelados en una desventaja que puede empeorar su estado de salud.

Los principios de igualdad y equidad juegan un papel importante en el derecho penal en relación con la salud y el bienestar de los reclusos.

El principio de igualdad garantiza que todas las personas, incluidos los reclusos, tengan las mismas protecciones y derechos legales. Esto significa que los reclusos deben tener acceso a atención médica adecuada, nutrición y otras necesidades básicas, independientemente de su nivel socioeconómico u otras características personales. El principio de igualdad también exige que los reclusos sean tratados con respeto y dignidad, y que no sean objeto de discriminación o malos tratos por su condición de personas privadas de su libertad.

La equidad, por otro lado, se enfoca en garantizar que los recursos y las oportunidades se distribuyan de manera justa, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de los diferentes individuos y grupos. En el contexto del Derecho Penal, la salud y el bienestar de los reclusos, la equidad requiere que los recursos se asignen de manera que aborden las necesidades de salud específicas de los reclusos, como atención de salud mental, tratamiento de adicciones y acceso a medicamentos.

Por lo tanto, el sistema de justicia penal ecuatoriano tiene que esforzarse por lograr un equilibrio entre los principios de igualdad y equidad para garantizar que los reclusos tengan acceso a una atención médica adecuada y eficaz, y que no sean discriminados o tratados injustamente. Esto se puede lograr a través de políticas y

prácticas que prioricen la salud y el bienestar de los reclusos, como evaluaciones periódicas de salud, acceso a especialistas médicos y medidas preventivas para evitar la propagación de enfermedades transmisibles.

De esta manera se analizan los siguientes criterios de los autores que discuten el principio de igualdad y equidad en la salud y el bienestar de los reclusos.

Todd Clear y Natasha Frost en el libro *el Imperativo del Castigo: El auge y el fracaso del encarcelamiento masivo en Estados Unidos* manifiesta lo siguiente:

"La equidad en la atención sanitaria es vital para establecer un sistema sanitario que sea justo y compasivo. ... La atención sanitaria en los centros penitenciarios es un ámbito en el que afrontar de frente las cuestiones de equidad en la atención sanitaria." (Clear, T., & Frost, N. 2014)

Clear y Frost sostienen que la equidad en la atención sanitaria es esencial para garantizar un sistema penitenciario justo y compasivo. Sugieren que las prisiones son un lugar ideal para abordar cuestiones de equidad sanitaria y promover políticas de atención sanitaria más justas.

John R. Milles en su libro *Health Care in America: A History*, menciona lo siguiente:

"El principio de equidad sostiene que los individuos con necesidades similares deben recibir una atención sanitaria similar independientemente de su estatus socioeconómico, raza, etnia u otras características. La equidad en la atención sanitaria puede lograrse a través de diversas medidas, como la eliminación de las barreras de acceso, la prestación de una atención culturalmente adecuada y la aplicación de políticas para abordar los determinantes sociales de la salud." (Milles, J. R. 2018)

Milles sostiene que el principio de equidad es fundamental para garantizar que todas las personas reciban una atención sanitaria adecuada, independientemente de su situación socioeconómica u otras características. Sugiere que para lograr la equidad en la sanidad es necesario abordar las barreras individuales a la atención y los determinantes sociales más amplios de la salud.

Jennifer M. Reingle González, y otros autores manifiestan lo siguiente:

"La equidad requiere adaptar los servicios y las intervenciones para satisfacer las necesidades de la población atendida. ... En los entornos penitenciarios, la equidad exige que se tengan en cuenta y se aborden las necesidades sanitarias específicas de los reclusos, incluida la elevada prevalencia de enfermedades crónicas, enfermedades infecciosas y trastornos mentales." (González, J. M. R., et al. 2015)

González et al. sostienen que lograr la equidad en la atención sanitaria en los centros penitenciarios exige adaptar los servicios para satisfacer las necesidades específicas de los reclusos, que a menudo presentan tasas elevadas de enfermedades crónicas, enfermedades infecciosas y trastornos mentales. Sugieren que abordar estos problemas de salud es esencial para garantizar que los reclusos reciban una atención sanitaria adecuada y equitativa.

El derecho a la salud es una garantía constitucional en el Ecuador, tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución. Este derecho está íntimamente ligado al ejercicio de otros derechos, como el acceso al agua, la alimentación, la educación, el ejercicio físico, el trabajo, la seguridad social y un medio ambiente sano, que contribuyen a una buena calidad de vida. Sin embargo, algunos Jueces que negaron un recurso de Hábeas Corpus, que estaba basado en el mal estado de salud del demandante por el Covid-19 violaron este derecho constitucional. Afortunadamente, una decisión reciente de la Corte Constitucional muestra avances en la protección de estos derechos.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3**

Antes de explorar los derechos protegidos por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3, es crucial comprender los elementos constitutivos de una infracción y sus implicaciones. Para precisar estos componentes, es fundamental remitirse a la garantía de los derechos a la salud y al bienestar de los reclusos y sus categorías dogmáticas. Estos componentes son trascendentales porque están relacionados con el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Por lo tanto, cabe señalar que, para comprender los derechos de salud y bienestar de los internos, es necesario considerar que, en el caso de estudio, que trata de una persona que estuvo enferma de COVID-19 y no recibió un tratamiento oportuno, todas las categorías dogmáticas de una violación legal primero debe cumplirse, incluyendo la conducta (acción u omisión) de parte de las autoridades competentes, la tipicidad, la ilegalidad y la culpabilidad. Es necesario el estricto apego a cada uno de estos pasos dogmáticos, ya que de no cumplirse alguno de estos criterios o si concurre causa justificable o alguna causa de exclusión de ilicitud o culpabilidad, la conducta ejercida por una autoridad competente no puede estar sujeta a consecuencias legales.

Un autor que aborda las categorías dogmáticas relacionadas con la vulneración de los derechos a la salud y el bienestar de los reclusos es Luis Arroyo Zapatero. En su libro "Derecho Penal: Parte General", Zapatero explica que las cuatro categorías dogmáticas necesarias para determinar una infracción de la ley son: conducta (acción u omisión), tipicidad, ilegalidad (antijuridicidad.), y culpabilidad (Zapatero, 2016, p. 98).

Según Zapatero, una violación de la ley solo puede ocurrir si están presentes las cuatro categorías. Si alguna de estas categorías no se cumple, entonces no hay consecuencia legal para las acciones de la parte demandada.

En el contexto de los derechos de salud y bienestar de los internos, esto significa que para que exista una vulneración de estos derechos, la enfermedad o condición médica del interno debe haber sido ignorada o maltratada por acciones u omisiones de las autoridades u otros individuos, además, el maltrato debe cumplir con los criterios de criminalidad, ilegalidad y culpabilidad para ser considerado una violación de la ley.

Otra autora que discute las categorías dogmáticas relacionadas con la vulneración de los derechos a la salud y el bienestar de los internos es María Inés Horvitz Lennon. En su artículo "El derecho a la salud de los reclusos: Un análisis comparado", Horvitz explica que las categorías de criminalidad, ilegalidad y culpabilidad son necesarias para determinar si el derecho a la se ha vulnerado la salud de los presos (Horvitz, 2012, p. 72).

Horvitz argumenta, para que se vulnere el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad debe existir un claro acto de maltrato o negligencia por parte de las autoridades u otros responsables del cuidado del recluso. Este maltrato debe ser considerado delictivo, ilegal y producto de la culpa para ser considerado una violación de la ley.

Así, Zapatero y Horvitz destacan la importancia de las categorías dogmáticas de conducta, tipicidad, ilegalidad y culpabilidad al determinar si se han vulnerado los derechos a la salud y al bienestar de los reclusos. Estas categorías deben aplicarse estrictamente para garantizar que solo en los casos legítimos de negligencia de las autoridades competentes se consideren violaciones de la ley, como en la sentencia de estudio No. 752-20-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Los objetivos de la justicia penal incluyen mantener la seguridad pública, sancionar la libertad para los infractores de la ley, rehabilitar a las personas privadas de su libertad y promover la justicia y la equidad en el proceso ordinario. Las Garantías de los derechos de salud y bienestar de los reclusos, como ya se lo ha expresado en líneas anteriores se refiere a los derechos constitucionales que existen para garantizar

que los reclusos reciben un trato humano y tengan acceso a una atención sanitaria y unas condiciones de vida adecuadas.

En vista de ello, es fundamental un Juicio justo que se refiere a un procedimiento legal que se lleva a cabo de acuerdo con los principios del debido proceso y la imparcialidad, en el que todas las partes reciben el mismo trato y tienen la oportunidad de presentar su caso.

Los autores que discuten los objetivos de la justicia penal y las garantías de los derechos a la salud y el bienestar de los reclusos generalmente se preocupan por asegurar que el sistema de justicia penal opere de manera justa. Al proporcionar a los reclusos derechos y protecciones básicos, como el acceso a la atención médica y condiciones de vida dignas, el sistema puede lograr mejor sus objetivos de castigar a los delincuentes y promover la seguridad pública (Koenig, 2016).

Además, al garantizar que el proceso judicial sea justo y equitativo, el sistema de justicia penal puede ayudar a mantener la confianza del público en el sistema, lo cual es esencial para su legitimidad continua (Bohm & Haley, 2018). Esto requiere que todas las partes sean tratadas por igual y que el proceso sea transparente y responsable.

Los autores que analizan cómo se sancionan los principios de la ley contra la violación de los derechos de salud y bienestar de los reclusos suelen preocuparse por garantizar que el sistema de justicia penal funcione de manera justa y equitativa. Al proporcionar a los reclusos derechos y protecciones básicas, como el acceso a la atención sanitaria y unas condiciones de vida humanas, el sistema judicial puede alcanzar mejor sus objetivos de castigar a los delincuentes y promover la seguridad pública.

Las violaciones de estos derechos pueden dar lugar a sanciones legales contra los responsables de las mismas. Por ejemplo, los funcionarios de prisiones que no proporcionen una atención sanitaria o unas condiciones de vida adecuadas pueden ser objeto de sanciones legales, como multas o penas de prisión (Gardner, 2019).

Además, los reclusos pueden interponer demandas contra los funcionarios de prisiones por violar sus derechos (Sutton, 2017).

Los principios del derecho, incluidos el debido proceso y la igualdad de protección, son importantes para garantizar la protección de los derechos de los reclusos. Por ejemplo, el debido proceso garantiza que los reclusos tengan una audiencia justa y la oportunidad de presentar su caso cuando se violan sus derechos (Bohm & Haley, 2018). Del mismo modo, la igualdad de protección garantiza que todos los reclusos reciban el mismo trato ante la ley, independientemente de su raza, género u otras características (Friedman, 2018).

En general, la discusión de cómo los principios de la ley se sancionan contra la violación de los derechos de salud y bienestar de los reclusos sirve para resaltar la importancia de un sistema de justicia penal justo y equitativo que opere en el mejor interés de la sociedad en su conjunto.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3**

##### **Constitución de la República del Ecuador:**

Artículo 32 de la Constitución de Ecuador “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

El artículo 32 de la Constitución de Ecuador garantiza el derecho a la salud como un derecho humano fundamental que es garantizado por el Estado. Este derecho se vincula al ejercicio de otros derechos y es un componente esencial del concepto de "Buen Vivir" consagrado en la Constitución de Ecuador.

En el contexto de los derechos a la salud y al bienestar de los reclusos, el artículo 32 de la Constitución de Ecuador, es especialmente importante porque establece la obligación del Estado de proporcionar una atención sanitaria y unas condiciones de vida adecuadas a los reclusos. Esto incluye la provisión de agua, alimentación, educación, cultura física, trabajo, seguridad social y ambientes saludables, entre otros.

El derecho a la salud de los reclusos también está protegido por la legislación internacional de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) art. 7, 10 y 12, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) art. 11, 12 y 13, ratificados por nuestro País. Estos tratados reconocen el derecho a la salud como un derecho humano

fundamental que es esencial para la dignidad y el bienestar de todas las personas, incluidos los reclusos.

En la práctica, sin embargo, los derechos a la salud y al bienestar de los reos han sufrido numerosos desafíos. El sistema penitenciario de nuestro País ha sido criticado por su hacinamiento, deficiencias sanitarias, atención médica inadecuada y altos niveles de violencia. En algunos casos, los reos han sido sometidos a tortura, malos tratos y otras formas de abuso por parte de los funcionarios de prisiones.

Para hacer frente a estos problemas, el gobierno nacional ha tomado medidas para mejorar las condiciones del sistema penitenciario. Por ejemplo, en 2020, el gobierno anunció un plan para reducir el hacinamiento las prisiones mediante la concesión de la libertad anticipada a ciertos reos de buena conducta y el aumento del uso de formas alternativas al encarcelamiento.

Así, el artículo 32 de la Constitución de Ecuador es fundamental para proteger los derechos a la salud y el bienestar de los reclusos. Sin embargo, siguen existiendo importantes retos para garantizar que estos derechos se hagan efectivos en la práctica.

Artículo 35 de la Constitución del Ecuador “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Este artículo es particularmente relevante para los derechos de salud y bienestar de los reclusos, porque reconoce que los reos son un grupo vulnerable que requiere atención especializada y prioritaria. El artículo 35, destaca la necesidad de que el Estado proporcione acceso a servicios sanitarios adecuados a las necesidades

específicas de los reclusos. Esto incluye no solo la atención a la salud física y a la salud mental, lo que es muy importante dadas las altas tasas de problemas mentales entre las personas privadas de libertad.

Además, el artículo hace hincapié en la necesidad de que el Estado proporcione una protección especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Esto es relevante para los reclusos porque a menudo están sujetos a múltiples formas de vulnerabilidad, incluido el riesgo de violencia, las malas condiciones de vida y el acceso limitado a los servicios sanitarios. Por ejemplo, las reclusas corren un riesgo especialmente alto de sufrir violencia sexual, y los reclusos LGBT pueden sufrir discriminación y acoso en prisión.

El artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, establece los procedimientos que deben seguirse en los casos en que un demandante interponga una demanda en contra de una entidad pública, por la violación de sus derechos. Esta disposición tiene por objeto asegurar la protección de las garantías jurisdiccionales, proporcionando un proceso legal justo y eficiente.

La disposición establece que, una vez presentada la demanda, el juez o jueces asignados al caso deben convocar inmediatamente una audiencia pública. Esto significa que el juicio debe estar abierto al público para garantizar la transparencia del proceso judicial. Además, el Juez o Jueces pueden ordenar la obtención de pruebas en cualquier momento del proceso y designar comisiones para recogerlas. Esta disposición garantiza que se consideren y recojan todas las pruebas pertinentes para la resolución del caso.

Otro aspecto significativo de esta disposición es que establece una presunción de verdad a favor del demandante. En concreto, los motivos alegados por el demandante se presumirán ciertos si la entidad pública requerida no demuestra lo contrario o aporta información que demuestre lo contrario. Esto significa que la carga de la prueba recae en la entidad pública, no en el demandante.

## **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)**

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece el principio de reparación integral en los casos en que se haya declarado una violación de derechos. Esto quiere decir que además de ordenar la restitución del derecho violado, el juez debe ordenar medidas para que la persona o personas titulares del derecho violado gocen de sus derechos de la forma más adecuada posible.

La disposición establece específicamente que la reparación integral puede comprender, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repetirá, la obligación de acudir a la autoridad competente para investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos y atención de la salud.

Esta disposición enfatiza la importancia de restaurar la situación al estado que tenía antes de que ocurriera la violación. La disposición reconoce que, en algunos casos, la compensación monetaria puede no ser suficiente para reparar el daño causado y, por lo tanto, prevé una amplia gama de medidas que tienen como objetivo restaurar el derecho violado y prevenir futuras violaciones.

En general, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) demuestra el compromiso de proteger los derechos de las personas y garantizar que las violaciones de esos derechos se aborden adecuadamente. La disposición reconoce que las violaciones de los derechos pueden tener un impacto profundo en las personas y que es necesaria una reparación integral para restaurar sus derechos y su dignidad.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El 27 de abril de 2020, el abogado José Eduardo Navas Moscoso interpuso una acción de hábeas corpus a favor del señor Ángel Serafín Maliza Maliza, quien cumplía una condena por peculado en el Centro de Rehabilitación Social Ambato ("CRS Ambato"). El demandante alegó que se encontraba recluido en una celda con otras siete personas sin saber si eran portadores del COVID-19. También argumentó que el centro de rehabilitación se encontraba en un estado de contagio comunitario, lo que violaba su derecho a la salud y a la integridad física.

El juez de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato negó el hábeas corpus, al considerar que la entidad demandada no había cometido ningún acto u omisión que pudiera haber perjudicado la salud del peticionario o vulnerado sus derechos. El peticionario apeló la decisión, pero los jueces de la Sala Provincial le negaron la audiencia.

El 02 de junio de 2020, la Sala Provincial rechazó el recurso, afirmando que el demandante no pertenecía a los grupos vulnerables definidos en la Sentencia Constitucional N.º 2-20-EE/20, de 22 de junio de 2020. Asimismo, la Sala determinó que correspondía a la justicia penal ordinaria analizar y resolver la sustitución de penas privativas de libertad para miembros de comunidades indígenas.

El accionante interpuso acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias del 1 de mayo y 2 de junio de 2020, la cual fue asignada a la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo. El 11 de agosto de 2020, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión admitió a trámite la demanda, y el 30 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó la solicitud de priorización del caso.

El juez constitucional sustanciador asumió el conocimiento de la causa en noviembre de 2021, solicitó informe al juez de la Unidad de Garantías Penales y a los

magistrados de la Sala Provincial, y convocó a audiencia pública telemática, que se celebró el 30 de noviembre de 2021.

Las partes procesales son:

El señor Ángel Serafín Maliza Maliza como demandante, el Centro de Rehabilitación Social de Ambato ("CRS Ambato"), la Fiscalía General del Estado, el juez de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato Christian Israel Rodríguez Barroso, los jueces de la Sala Provincial Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, el gerente del Hospital Provincial Docente de Ambato, el abogado José Eduardo Navas Moscoso, quien interpuso la acción de hábeas corpus a favor del señor Ángel Serafín Maliza Maliza, la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, a quien se asignó la acción extraordinaria de protección contra las sentencias del 1 de mayo y 2 de junio de 2020.

La controversia a resolver en este caso es si se violó el derecho a la salud y a la integridad física del demandante al ser recluso en una celda con otras siete personas sin saber si eran portadores del COVID-19, y si el estado de contagio comunitario del centro de rehabilitación agravó esta violación. Además, se trata de determinar si el accionante pertenece a los grupos vulnerables definidos en la Sentencia Constitucional No. 2-20-EE/20 del 22 de junio de 2020, y si corresponde a la justicia penal ordinaria analizar y resolver la sustitución de penas privativas de libertad para indígenas.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

En las acciones extraordinarias de protección los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, de las acusaciones que dirige al acto procesal objeto de la acción lesivo de un derecho. En el presente caso, conforme quedó expresado, el accionante alega vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, a la salud, a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas, a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, motivación, a recurrir el fallo, a los derechos de atención prioritaria y personas privadas de libertad, por parte de las dos decisiones impugnadas.

#### **Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de la sentencia de 01 de mayo de 2020 expedida por el Juez de la Unidad de Garantías Penales.**

Del examen de la sentencia impugnada este Organismo verifica que, el juez de instancia comienza con enunciar las normas constitucionales y legales que estimó pertinente para: (i) establecer el objeto de la acción de hábeas corpus; (ii) definir el contenido de los derechos supuestamente vulnerados; (iii) establecer el problema jurídico y (iv) la resolución del mismo. En particular, contrastó esta normativa con el caso específicamente sobre si el derecho a la salud del accionante fue vulnerado, porque el CRS Ambato no habría considerado un protocolo de seguridad contra el COVID-19, y no consideró la situación particular del procesado porque compartía una celda con personas contagiadas del virus.

Todo lo anterior permite concluir a esta Corte Constitucional que la sentencia impugnada únicamente se pronunció respecto del cargo de vulneración del derecho a la salud, por medio de un certificado de las atenciones médicas recibidas desde el 23 de agosto de 2018 a diciembre de 2019, que no demostraba el estado de salud actual del accionante, y menos aún si este había contraído COVID-19 o no. Además, se observa que la sentencia no se pronunció respecto del cargo presentado por el

accionante relacionado a la vulneración de su integridad física por compartir su celda con 7 personas, de las cuales se desconocía si eran portadores o no del virus. Finalmente, se observa que la sentencia impugnada no se pronunció respecto a las medidas específicas de bioseguridad proporcionadas al accionante frente a un posible contagio del virus COVID-19. Por lo que, se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación por cuanto no realizó un análisis integral de las condiciones en las que se encontraba la persona privada de libertad y su contexto, así como la respuesta a las pretensiones relevantes del señor Ángel Serafin Maliza Malisa.

**Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de la sentencia de 02 de junio de 2020 expedida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua**

En el caso sujeto a análisis, se cumple con el requisito (1) pues se constató que las judicaturas accionadas no tutelaron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. Asimismo, se cumple con el requisito (2) ya que la falta de certeza del estado de salud y la situación del accionante en el contexto de la pandemia, por parte de las judicaturas que conocieron el hábeas corpus prima facie, dejó sin tutela y resolución la presunta vulneración de sus derechos a la integridad física y a la salud. También se cumple con el presupuesto (3) pues se ha verificado que el caso no ha sido seleccionado por esta Corte para su revisión.

Ahora bien, la accionante demanda también la aplicación del Convenio 169 de la OIT, en específico, sobre dar preferencias a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, por pertenecer a una comunidad indígena, de forma posterior a la sentencia dictada en su contra dentro del proceso de peculado. Al respecto, no corresponde en esta acción examinar o pronunciarse respecto a la responsabilidad penal de los procesados, su grado de participación o la corrección o incorrección del derecho penal ordinario a aplicar. Por lo que no se pronunciará sobre este cargo.

Dado que el propio accionado reconoce que su privación de libertad no fue arbitraria y que no presentó por ello el hábeas corpus, la Corte no hará este análisis. No obstante, ha verificado que, conforme los recaudos procesales, el legitimado activo se ha sentenciado en el proceso penal No. 10281-2017- 02957 a una pena de privación de libertad de 17 años 4 meses, por declararse culpable de la comisión del delito de peculado, y que esta sentencia está ejecutoriada.

**Sobre el derecho a la integridad física y salud del señor Ángel Serafin Maliza Malisa.**

Esta Corte identifica en el caso concreto que el accionante resultó afectado en su integridad física y su derecho a la salud al convivir hacinado con 7 personas en una celda, sin protocolos de bioseguridad y sin saber si estas personas estaban contagiadas o no. De igual manera, de los recaudos procesales esta Corte verifica que el CRS Ambato como entidad obligada a garantizar los derechos del accionante - al ser persona privada de libertad- incumplió con su deber de proteger al individuo y otorgar las condiciones óptimas y oportunas, así como activar los protocolos de bioseguridad (aislamiento obligatorio) para evitar el contagio del accionante y preservar razonablemente las condiciones óptimas su integridad y salud.

Por todo lo expuesto, esta Corte concluye que los actos y omisiones del CRS Ambato vulneraron el derecho a la integridad física de Ángel Serafin Maliza Malisa toda vez que el accionante resultó contagiado al convivir hacinado con 7 personas en una celda, sin protocolos de bioseguridad y tomando en cuenta que varios de sus compañeros murieron sin atención médica.

Para esta Corte Constitucional resulta imprescindible, en el caso concreto, dejar constancia del testimonio presentado en la audiencia pública por parte del señor Ángel Serafin Maliza Malisa, quien dijo temer por su seguridad personal al emitir las siguientes declaraciones: (i) que el “día de la audiencia -una vez que culminó- se le hizo el hisopado salió y recibió insultos por parte del entonces director del CPL”; (ii) que ha sido víctima de odio racial y discriminación por motivo de ser indígena por parte

de los agentes penitenciarios y que “teme que su vida e integridad física corra peligro por su participación en la audiencia”; y (iii) que la realidad adentro es dura aun cuando estamos en estado de excepción no hay acceso a nada”.

Esta Magistratura debe insistir en la obligación del Estado de protección a las personas privadas de libertad, pues está en una posición especial de garante de sus derechos, ya que las autoridades penitenciarias controlan o dominio sobre quienes están sujetos a su custodia.

En este sentido, las expresiones vertidas por las personas privadas de libertad, respecto de temas relacionados con el manejo de los centros de privación de libertad, las acciones adoptadas por el personal jerárquico y los agentes penitenciarios no podrán generar represalias, socavar el derecho a libertad de expresión de las personas privadas de libertad ni generar comportamientos que atenten contra su integridad personal. 106. En este sentido, el rol del Estado es fundamental para prevenir los posibles daños a la integridad física o psicológica de cualquier persona privada de libertad, en consecuencia, para el caso concreto, ante las declaraciones emitidas por el accionante esta Corte considera necesario establecer medidas de seguridad.

**Sobre el derecho a la salud y la falta de medidas de bioseguridad en el CRS Ambato en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.**

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte Constitucional ha podido verificar que a la fecha en la que el accionante presentó la acción de hábeas corpus, el CRS Ambato no aplicó debidamente lo establecido en el documento denominado “Lineamientos y Medidas de Prevención, Contingencia y Reacción ante la emergencia sanitaria del COVID 19, de 27 de marzo de 202053”, mismo que contenía parámetros generales de prevención para la propagación del virus, incluido el aislamiento. Los objetivos específicos de este documento son: (i) garantizar la atención en salud para personas privadas de libertad, adolescentes infractores, personas con beneficio penitenciario y cambio de régimen del SNAI, (ii) prevenir el contagio de COVID-19

entre los actores del SNAI; (iii) coordinar con instituciones públicas o privadas el contagio de COVID-19 en los centros del SNAI; (iv) dar respuesta inmediata frente a posibles casos de COVID-19 en contextos de privación de libertad.

De la misma manera, se verifica que el accionante tuvo que afrontar la enfermedad sin medicamentos adecuados teniendo que recurrir a medicina natural, no contó con información sobre su estado de salud, monitoreo permanente de su condición, y no pudo realizar su cuarentena en un lugar apropiado para su aislamiento manteniéndose hacinado en su celda y teniendo incluso, que ver a sus compañeros morir.

En virtud de todo lo expuesto esta Corte concluye que el CRS Ambato vulneró el derecho a la salud y la integridad física del señor Ángel Serafín Maliza Malisa.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y el artículo 51 numeral 4, reconoce su derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

Artículo 57 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

Artículo 89 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Artículo 10 numeral 1 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el

derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Apelación. Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de que se les notifique por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP
2. Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76.7. L CRE).

3. Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafin Maliza Malisa.

4. Como medidas de reparación integral se dispone:

##### **(i) Medidas de restitución**

- a. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 01 de mayo por la Unidad de Garantías Penales y de 02 de junio de 2020, por la Sala Provincial.

- b. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de las sentencias dejadas sin efecto.

- c. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor Ángel Serafin Maliza Malisa.

##### **(ii) Medidas de satisfacción respecto de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus:**

- a. Hacer un llamado de atención, por la forma en la que actuaron al sustanciar el caso, a Christian Israel Rodríguez Barroso juez de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. A los señores Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, jueces

de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

b. El Consejo de la Judicatura publicará esta sentencia durante 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

**(iii) Como garantía de no repetición ordenada al SNAI**

a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del SNAI. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

**(iv) Como garantía de no repetición ordenada al CRS Ambato**

a. Que el CRS determine un lugar específico dentro de sus instalaciones, que cuente con las condiciones sanitarias adecuadas donde las personas privadas de libertad con COVID-19 puedan cumplir su aislamiento obligatorio y de esta forma se garantice su recuperación. Del cumplimiento de esta medida el CRS Ambato informará a esta Corte en el plazo de tres meses desde notificada esta sentencia.

**(v) Como medidas de seguridad ordenadas al CRS Ambato en coordinación con el SNAI para Ángel Serafin Maliza Malisa**

a. Esta Corte en respuesta al pedido del accionante realizado en la audiencia de no sufrir represalias por las declaraciones vertidas en la audiencia, ordena al CRS Ambato a precautelar de forma inmediata, la vida e integridad física del señor Ángel Serafin Maliza Malisa. Esto incluye la abstención de cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo la vida e integridad del accionante.

b. Que el CRS Ambato tenga en cuenta las particularidades del accionante, por ser una persona indígena privada de libertad de conformidad con lo establecido en el párrafo 93 de esta sentencia.

**(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.**

a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida.

**(vii) Como garantía de no repetición ordenada a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (STJ)**

a. Disponer que, respecto a las medidas estructurales establecidas en esta sentencia, se haga el seguimiento junto con los casos 14-12-AN y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social), según lo establecido en el auto de 29 de septiembre de 2021.

5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dentro del estudio de la sentencia se constata, que el ciudadano perjudicado, es una persona privada de su libertad, se encuentra cumpliendo una pena privativa de

libertad por el delito de peculado establecido en el Código Orgánico Integral Penal art. 278. En el tiempo que surgió la pandemia global de COVID-19, el señor Ángel Serafín Maliza Maliza, se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato (“CRS Ambato”), en una celda donde se encuentran 7 reos, por el problema que enfrentan los centros penitenciarios a nivel nacional de la sobrepoblación carcelaria. Durante el tiempo de la pandemia en el 2020 el señor Ángel Serafín Maliza Maliza contrajo esta enfermedad, quien solicito asistencia médica que no fue atendido en su tiempo, argumento que supero esta enfermedad con tratamientos casero como el jengibre. Así, se evidencia que se vulnero sus derechos constitucionales a la salud e integridad física, atribuidos por la deficiente coordinación del centro penitenciario para implementar medidas de seguridad que previenen los contagios del COVID-19.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación

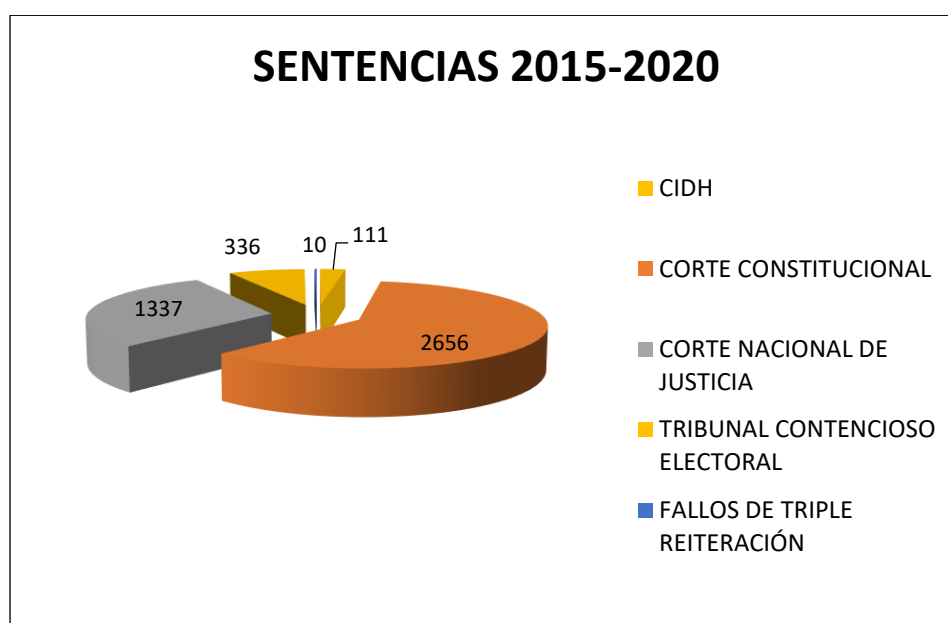
entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Tomado de Lexis Finder*



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y con relación a la materia de preferencia (Derechos Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de diciembre de 2021, signada con el No. 752-20-EP/21, dentro del Caso en la presente sentencia, se analizan los derechos a la integridad personal y salud de una persona privada de su libertad y al debido proceso en la garantía de motivación en un proceso de hábeas corpus. Luego del análisis correspondiente la Corte declara la vulneración de derechos constitucionales y emite una sentencia de mérito dentro del contexto del COVID-19 y los derechos de las personas privadas de libertad.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se hizo en línea con los recursos digitales de la UTPL con su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles en la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

ProQuest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Edgar Manuel Rodríguez Granda

Director de Trabajo de Titulación: Mgtr. Kerli Yurel Ocampo Romero

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite se manifiestan las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas sobre cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; cómo los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								x
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		x						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										x
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO,	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN	ASESORAR EN UNA EMPRESA	ASPIRAR A UN CARGO DE	SER DOCENTE EN UNA	SE DEDICARÍ A A	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARS

	QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR		N PÚBLICA	PRIVADA	ELECCIÓN POPULAR	UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			E A LA MEDIACIÓN
		X						x	x	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

				x				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRA TIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDA D INTELECT UAL	DELITOS INFORMATI COS Y PROTECCIÓ N DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORA TIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍ A EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIO NAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										x
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOL OGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORATO RIOS INTELIGENT ES, (REALIDAD AUMENTAD A)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAM IENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA

									ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
									x	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
					x			x		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

El impulsó que se dio para estudiar la Carrera de Derecho es por convicción propia motivado por el reconocimiento de la importancia del Derecho en la sociedad y la necesidad de que las personas tengan acceso a información y recursos fiables relacionados con asuntos jurídicos, ayudando a personas que desconocen el Derecho en la orientación sobre conceptos jurídicos, cómo desenvolverse en procesos legales y cómo entender diversos asuntos jurídicos.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Mi área de estudio preferida es el Derecho penal. Me parece fascinante la forma en que establece los límites del poder punitivo del Estado o los Puniendi, y permite la persecución y el castigo de los delitos sin vulnerar los derechos individuales.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

El Derecho Societario es la materia que menos me interesa. Aunque el Derecho trata de regular las relaciones sociales entre particulares, instituciones públicas y privadas.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Como alguien que siempre ha soñado con ejercer la abogacía, estoy ansioso por trabajar en el campo cuando obtenga mi título. Me apasiona representar a clientes en los tribunales y ayudarlos a navegar por el sistema legal. Me da una gran satisfacción defender a mis clientes y luchar para que se respeten sus derechos. Al hacerlo, creo que puedo tener un impacto positivo en el mundo y contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

### **Pregunta 5**

**¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

La pandemia de Covid-19 ha planteado importantes retos a la profesión jurídica. Con la necesidad de comunicarse electrónicamente, los abogados han tenido que encontrar nuevas formas de celebrar audiencias y procedimientos, lo que ha sido beneficioso para agilizar los procesos y hacerlos más eficientes. La introducción de audiencias virtuales también ha ayudado a resolver problemas de deficiencias de infraestructura.

Está claro que la pandemia ha obligado a los profesionales en Derecho, a adaptarse rápidamente y a introducir cambios en su forma de operar. Mientras seguimos sorteando estos retos, es esencial ser proactivo y anticiparse a los posibles problemas que puedan surgir en el futuro.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Durante mi trayectoria académica en Derecho, he desarrollado un conjunto de valiosas habilidades y adquiridos conocimientos que me permitirán destacar en la profesión jurídica. En primer lugar, he aprendido a interpretar eficazmente disposiciones jurídicas complejas y a identificar el significado o la norma subyacente. Esto me ha permitido aumentar mis conocimientos jurídicos y adquirir una comprensión más profunda de diversas instituciones jurídicas. Además, he aprendido a analizar hechos concretos y a comprender sus repercusiones jurídicas.

### **Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

Si tuviera que continuar mis estudios, me decantaría por un posgrado en criminalística. Esta área está estrechamente relacionada con el derecho penal, ya que contribuye al esclarecimiento de los hechos mediante el estudio de todo el proceso de

aislamiento, procesamiento y explotación de indicios y pruebas a través de diversas pericias. Estos conocimientos me ayudarían a determinar si se cometió un delito y las razones o motivos que lo motivaron.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Por la carrera de Ciencias políticas ya que se complementa con la Carrera de Derecho, una sólida comprensión de la ciencia política es fundamental para los abogados y profesionales del Derecho, ya que ayuda a contextualizar y comprender las implicaciones políticas y sociales más amplias de las decisiones legales.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Existen varias metodologías que podrían aplicarse para mejorar la enseñanza del Derecho. En primer lugar, es esencial aprovechar la tecnología promoviendo clases virtuales u online para fomentar la interacción entre alumnos y profesores, facilitando así el aprendizaje. Además, la formación jurídica no debe limitarse a clases teóricas, ya que la práctica del Derecho ayuda bastante a complementar los conocimientos adquiridos. Por lo tanto, deberían realizarse simulaciones de procedimientos judiciales y estudios de casos para proporcionar experiencia práctica y un estrecho contacto con las realidades de la práctica jurídica.

Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

**Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

Para adquirir experiencia en la práctica jurídica, al principio me asociaría con colegas experimentados que llevan casos y estudian de cerca el proceso jurídico. Así podría conocer de primera mano cómo se desarrollan los procedimientos judiciales. Una vez acumulada la experiencia suficiente, abriría mi propio bufete y lucharía por los intereses de mis clientes.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación*

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Edgar Manuel Rodriguez Granda
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Penal
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 3</b>	Salud y Bienestar
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:  
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo. Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Se necesitan más esfuerzos para erradicar una gran variedad de enfermedades y abordar problemas de salud constantes y emergentes. Con una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos para salvar a millones de personas.

**DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:**

<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	21 de diciembre de 2021. No. 752-20-EP/21
<b>DESCRIPCIÓN</b>	En la presente sentencia se analizan los derechos a la integridad personal y salud de una persona privada de libertad y al debido proceso en la garantía de motivación en un proceso de hábeas corpus. Luego del análisis correspondiente la Corte declara la vulneración de derechos constitucionales y emite una sentencia de mérito dentro del contexto del COVID-19 y los derechos de las personas privadas de libertad.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)</b>	
<p>El 27 de abril de 2020, el abogado José Eduardo Navas Moscoso interpuso una acción de hábeas corpus a favor del señor Ángel Serafín Maliza Maliza, quien cumplía una condena por peculado en el Centro de Rehabilitación Social Ambato ("CRS Ambato"). El demandante alegó que se encontraba recluido en una celda con otras siete personas sin saber si eran portadores del COVID-19. También argumentó que el centro de rehabilitación se encontraba en un estado de contagio comunitario, lo que violaba su derecho a la salud y a la integridad física.</p> <p>El juez de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato negó el hábeas corpus, al considerar que la entidad demandada no había cometido ningún acto u omisión que pudiera haber perjudicado la salud del peticionario o vulnerado sus derechos. El peticionario apeló la decisión, pero los jueces de la Sala Provincial le negaron la audiencia.</p> <p>El 02 de junio de 2020, la Sala Provincial rechazó el recurso, afirmando que el demandante no pertenecía a los grupos vulnerables definidos en la Sentencia Constitucional N.º 2-20-EE/20, de 22 de junio de 2020. Asimismo, la Sala determinó que correspondía a la justicia penal ordinaria</p>	

analizar y resolver la sustitución de penas privativas de libertad para miembros de comunidades indígenas.

El accionante interpuso acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias del 1 de mayo y 2 de junio de 2020, la cual fue asignada a la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo. El 11 de agosto de 2020, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión admitió a trámite la demanda, y el 30 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó la solicitud de priorización del caso.

El juez constitucional sustanciador asumió el conocimiento de la causa en noviembre de 2021, solicitó informe al juez de la Unidad de Garantías Penales y a los magistrados de la Sala Provincial, y convocó a audiencia pública telemática, que se celebró el 30 de noviembre de 2021.

Las partes procesales son:

El señor Ángel Serafín Maliza Maliza como demandante, el Centro de Rehabilitación Social de Ambato ("CRS Ambato"), la Fiscalía General del Estado, el juez de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato Christian Israel Rodríguez Barroso, los jueces de la Sala Provincial Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, el gerente del Hospital Provincial Docente de Ambato, el abogado José Eduardo Navas Moscoso, quien interpuso la acción de hábeas corpus a favor del señor Ángel Serafín Maliza Maliza, la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, a quien se asignó la acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias del 1 de mayo y 2 de junio de 2020.

La controversia a resolver en este caso es si se violó el derecho a la salud y a la integridad física del demandante al ser recluso en una celda con otras siete personas sin saber si eran portadores del COVID-19, y si el estado de contagio comunitario del centro de rehabilitación agravó esta violación. Además, se trata de determinar si el accionante pertenece a los grupos vulnerables definidos en la Sentencia Constitucional No. 2-20-EE/20 del 22 de junio de 2020, y si corresponde a la justicia penal ordinaria analizar y resolver la sustitución de penas privativas de libertad para indígenas.

**2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)**

En las acciones extraordinarias de protección los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, de las acusaciones que dirige al acto procesal objeto de la acción lesivo de un derecho. En el presente caso, conforme quedó expresado, el accionante alega vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, a la salud, a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas, a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, motivación, a recurrir el fallo, a los derechos de atención prioritaria y personas privadas de libertad, por parte de las dos decisiones impugnadas.

**Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de la sentencia de 01 de mayo de 2020 expedida por el Juez de la Unidad de Garantías Penales.**

Del examen de la sentencia impugnada este Organismo verifica que, el juez de instancia comienza con enunciar las normas constitucionales y legales que estimó pertinente para: (i) establecer el objeto de la acción de hábeas corpus; (ii) definir el contenido de los derechos supuestamente vulnerados; (iii) establecer el problema jurídico y (iv) la resolución del mismo. En particular, contrastó esta normativa con el caso específicamente sobre si el derecho a la salud del accionante fue vulnerado, porque el CRS Ambato no habría considerado un protocolo de seguridad contra el COVID-19, y no consideró la situación particular del procesado porque compartía una celda con personas contagiadas del virus.

Todo lo anterior permite concluir a esta Corte Constitucional que la sentencia impugnada únicamente se pronunció respecto del cargo de vulneración del derecho a la salud, por medio de un certificado de las atenciones médicas recibidas desde el 23 de agosto de 2018 a diciembre de 2019, que no demostraba el estado de salud actual del accionante, y menos aún si este había contraído COVID-19 o no. Además, se observa que la sentencia no se pronunció respecto del cargo presentado por el accionante relacionado a la vulneración de su integridad física por compartir su celda con 7 personas, de las cuales se desconocía si eran portadores o no del virus. Finalmente, se observa que la sentencia impugnada no se pronunció respecto a las medidas específicas de bioseguridad proporcionadas al accionante frente a un posible contagio del virus COVID-19. Por lo que, se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación por cuanto no realizó un análisis integral de las condiciones en las que se encontraba la persona privada de libertad y su contexto, así como la respuesta a las pretensiones relevantes del señor Ángel Serafin Maliza Malisa.

**Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de la sentencia de 02**

**de junio de 2020 expedida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua**

En el caso sujeto a análisis, se cumple con el requisito (1) pues se constató que las judicaturas accionadas no tutelaron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. Asimismo, se cumple con el requisito (2) ya que la falta de certeza del estado de salud y la situación del accionante en el contexto de la pandemia, por parte de las judicaturas que conocieron el hábeas corpus prima facie, dejó sin tutela y resolución la presunta vulneración de sus derechos a la integridad física y a la salud. También se cumple con el presupuesto (3) pues se ha verificado que el caso no ha sido seleccionado por esta Corte para su revisión.

Ahora bien, la accionante demanda también la aplicación del Convenio 169 de la OIT, en específico, sobre dar preferencias a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, por pertenecer a una comunidad indígena, de forma posterior a la sentencia dictada en su contra dentro del proceso de peculado. Al respecto, no corresponde en esta acción examinar o pronunciarse respecto a la responsabilidad penal de los procesados, su grado de participación o la corrección o incorrección del derecho penal ordinario a aplicar. Por lo que no se pronunciará sobre este cargo.

Dado que el propio accionado reconoce que su privación de libertad no fue arbitraria y que no presentó por ello el hábeas corpus, la Corte no hará este análisis. No obstante, ha verificado que, conforme los recaudos procesales, el legitimado activo se ha sentenciado en el proceso penal No. 10281-2017- 02957 a una pena de privación de libertad de 17 años 4 meses, por declararse culpable de la comisión del delito de peculado, y que esta sentencia está ejecutoriada.

**Sobre el derecho a la integridad física y salud del señor Ángel Serafin Maliza Malisa.**

Esta Corte identifica en el caso concreto que el accionante resultó afectado en su integridad física y su derecho a la salud al convivir hacinado con 7 personas en una celda, sin protocolos de bioseguridad y sin saber si estas personas estaban contagiadas o no. De igual manera, de los recaudos procesales esta Corte verifica que el CRS Ambato como entidad obligada a garantizar los derechos del accionante - al ser persona privada de libertad- incumplió con su deber de proteger al individuo y otorgar las condiciones óptimas y oportunas, así como activar los protocolos de bioseguridad (aislamiento obligatorio) para evitar el contagio del accionante y preservar razonablemente las condiciones óptimas su integridad y salud.

Por todo lo expuesto, esta Corte concluye que los actos y omisiones del CRS Ambato

vulneraron el derecho a la integridad física de Ángel Serafin Maliza Maliza toda vez que el accionante resultó contagiado al convivir hacinado con 7 personas en una celda, sin protocolos de bioseguridad y tomando en cuenta que varios de sus compañeros murieron sin atención médica.

Para esta Corte Constitucional resulta imprescindible, en el caso concreto, dejar constancia del testimonio presentado en la audiencia pública por parte del señor Ángel Serafin Maliza Maliza, quien dijo temer por su seguridad personal al emitir las siguientes declaraciones: (i) que el “día de la audiencia -una vez que culminó- se le hizo el hisopado salió y recibió insultos por parte del entonces director del CPL”; (ii) que ha sido víctima de odio racial y discriminación por motivo de ser indígena por parte de los agentes penitenciarios y que “teme que su vida e integridad física corra peligro por su participación en la audiencia”; y (iii) que la realidad adentro es dura aun cuando estamos en estado de excepción no hay acceso a nada”.

Esta Magistratura debe insistir en la obligación del Estado de protección a las personas privadas de libertad, pues está en una posición especial de garante de sus derechos, ya que las autoridades penitenciarias controlan o dominio sobre quienes están sujetos a su custodia.

En este sentido, las expresiones vertidas por las personas privadas de libertad, respecto de temas relacionados con el manejo de los centros de privación de libertad, las acciones adoptadas por el personal jerárquico y los agentes penitenciarios no podrán generar represalias, socavar el derecho a libertad de expresión de las personas privadas de libertad ni generar comportamientos que atenten contra su integridad personal. 106. En este sentido, el rol del Estado es fundamental para prevenir los posibles daños a la integridad física o psicológica de cualquier persona privada de libertad, en consecuencia, para el caso concreto, ante las declaraciones emitidas por el accionante esta Corte considera necesario establecer medidas de seguridad.

**Sobre el derecho a la salud y la falta de medidas de bioseguridad en el CRS Ambato en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.**

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte Constitucional ha podido verificar que a la fecha en la que el accionante presentó la acción de hábeas corpus, el CRS Ambato no aplicó debidamente lo establecido en el documento denominado “Lineamientos y Medidas de Prevención, Contingencia y Reacción ante la emergencia sanitaria del COVID 19, de 27 de marzo de 2020<sup>53</sup>”, mismo que contenía parámetros generales de prevención para la propagación del virus, incluido el aislamiento. Los objetivos específicos de este documento son: (i) garantizar la atención en salud para personas

privadas de libertad, adolescentes infractores, personas con beneficio penitenciario y cambio de régimen del SNAI, (ii) prevenir el contagio de COVID-19 entre los actores del SNAI; (iii) coordinar con instituciones públicas o privadas el contagio de COVID-19 en los centros del SNAI; (iv) dar respuesta inmediata frente a posibles casos de COVID-19 en contextos de privación de libertad.

De la misma manera, se verifica que el accionante tuvo que afrontar la enfermedad sin medicamentos adecuados teniendo que recurrir a medicina natural, no contó con información sobre su estado de salud, monitoreo permanente de su condición, y no pudo realizar su cuarentena en un lugar apropiado para su aislamiento manteniéndose hacinado en su celda y teniendo incluso, que ver a sus compañeros morir.

En virtud de todo lo expuesto esta Corte concluye que el CRS Ambato vulneró el derecho a la salud y la integridad física del señor Ángel Serafín Maliza Malisa.

**3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)**

Artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y el artículo 51 numeral 4, reconoce su derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

Artículo 57 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador 2008:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

Artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador 2008:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Artículo 10 numeral 1 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Apelación. Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de que se les notifique por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.

#### **4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP

2. Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. L CRE).

3. Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafin Maliza Malisa.

4. Como medidas de reparación integral se dispone:

**(i) Medidas de restitución**

a. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 01 de mayo por la Unidad de Garantías Penales y de 02 de junio de 2020, por la Sala Provincial.

b. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de las sentencias dejadas sin efecto.

c. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor Ángel Serafin Maliza Malisa.

**(ii) Medidas de satisfacción respecto de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus:**

a. Hacer un llamado de atención, por la forma en la que actuaron al sustanciar el caso, a Christian Israel Rodríguez Barroso juez de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. A los señores Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

b. El Consejo de la Judicatura publicará esta sentencia durante 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del

plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

**(iii) Como garantía de no repetición ordenada al SNAI**

a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del SNAI. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

**(iv) Como garantía de no repetición ordenada al CRS Ambato**

a. Que el CRS determine un lugar específico dentro de sus instalaciones, que cuente con las condiciones sanitarias adecuadas donde las personas privadas de libertad con COVID-19 puedan cumplir su aislamiento obligatorio y de esta forma se garantice su recuperación. Del cumplimiento de esta medida el CRS Ambato informará a esta Corte en el plazo de tres meses desde notificada esta sentencia.

**(v) Como medidas de seguridad ordenadas al CRS Ambato en coordinación con el SNAI para Ángel Serafin Maliza Malisa**

a. Esta Corte en respuesta al pedido del accionante realizado en la audiencia de no sufrir represalias por las declaraciones vertidas en la audiencia, ordena al CRS Ambato a precautelar de forma inmediata, la vida e integridad física del señor Ángel Serafin Maliza Malisa. Esto incluye la abstención de cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo la vida e integridad del accionante.

b. Que el CRS Ambato tenga en cuenta las particularidades del accionante, por ser una persona indígena privada de libertad de conformidad con lo establecido en el párrafo 93 de esta sentencia.

**(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.**

a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la

Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida.

**(vii) Como garantía de no repetición ordenada a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (STJ)**

a. Disponer que, respecto a las medidas estructurales establecidas en esta sentencia, se haga el seguimiento junto con los casos 14-12-AN y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social), según lo establecido en el auto de 29 de septiembre de 2021.

5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

El Derecho penal es un campo en el que convergen elementos sociológicos, económicos, políticos y jurídicos, y es de gran importancia por su impacto en el desarrollo socioeconómico de las personas y en el ejercicio de sus Derechos.

En el Reglamento Académico del Consejo de Educación Superior, el artículo 21 estipula que los estudiantes deben demostrar competencias en los conocimientos adquiridos durante la formación profesional a través de su trabajo de grado o examen complejo. Ante esto, he optado por enfocarme en la asignatura de Derecho Penal, dados los conocimientos académicos que he obtenido en ciclos anteriores. Esta decisión se debe a que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público que regula el ius puniendi del Estado, basándose en los principios de proporcionalidad e imparcialidad, y que tiene repercusión en el bienestar y la salud de las personas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas en 2015 constituyen un llamamiento universal para erradicar la pobreza, proteger el planeta, garantizar la paz y la prosperidad para todos. En particular, el Objetivo 3, Salud y Bienestar, garantiza que todas las personas lleven una vida sana promoviendo el bienestar de todos. Sin embargo, este objetivo es a menudo cuestionado, como se ve en la violación de los derechos constitucionales que garantizan la salud y el bienestar de las personas establecidos en la constitución de la República del Ecuador art.

32 y 35.

En la sentencia de estudio, el Sr. Ángel Serafín Maliza Malisa, quien cumple pena privativa de libertad por el delito de peculado establecido en el Código Orgánico Integral Penal art. 278, se encuentra privado de libertad cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato ("CRS Ambato"). Debido a la problemática que enfrentan los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentra compartiendo celda con otros siete internos, lo cual representa un riesgo significativo para su salud y bienestar, particularmente a la luz de la pandemia mundial de COVID-19.

La sentencia suscita preocupación por la violación de los derechos constitucionales, que garantizan la salud y el bienestar de las personas, y por la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las personas, incluso cuando han sido declaradas culpables de un delito. También destaca la necesidad de reformar el sistema de justicia penal para que ofrezca suficientes garantías a los acusados y, a la vez, siga combatiendo la delincuencia.

".

### **3.4 Análisis de resultados**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 pretende "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades". Este objetivo es relevante en el contexto de los reclusos, que suelen tener problemas de salud por su confinamiento.

Una de las áreas clave para mejorar la salud de los reclusos es a través de la provisión de servicios de salud adecuados. Esto incluye el acceso a atención médica, servicios de salud mental y tratamiento por abuso de sustancias. Es importante garantizar que los reclusos reciban la atención adecuada en el momento oportuno, independientemente de su situación financiera o antecedentes. Esto puede ser un desafío en muchos países, donde los recursos para la atención médica de los reclusos son limitados.

Otra área donde el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3, es relevante es en la prevención y control de enfermedades transmisibles. Las prisiones suelen estar superpobladas y tienen un saneamiento deficiente, lo que puede contribuir a la propagación

de enfermedades como la tuberculosis, el VIH/SIDA y la COVID-19. Para abordar este problema, es importante proporcionar a los reos acceso a agua limpia, instalaciones sanitarias y educación sobre higiene. Además, es importante implementar medidas efectivas de prevención y control de infecciones, como la detección de enfermedades infecciosas, el suministro de vacunas y el aislamiento de las personas infectadas.

La salud mental también es un aspecto importante del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 3, en el contexto de las personas privadas de su libertad. La mayoría de los reclusos experimentan problemas de salud mental como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático. De esta manera se recalca la importancia de brindar servicios de salud mental a los reclusos, incluidos asesoramiento y terapia, para ayudarlos a sobrellevar el estrés del encierro y mejorar su bienestar general.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19**

La pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto significativo en el campo del Derecho Penal. Esto ha dado lugar a varias tendencias e innovaciones nuevas que están configurando el estudio y la práctica del derecho penal, tanto en el mundo académico como en la práctica ante los tribunales.

Una de las tendencias más significativas del derecho penal en el contexto de COVID-19 es el aumento de los procedimientos virtuales. Debido a la necesidad de distanciamiento social, muchos tribunales han pasado a desarrollar juicios virtuales. Esto ha exigido que los abogados Penalistas se adapten a las nuevas tecnologías y aprendan a presentar sus casos virtualmente. En el mundo académico, esto ha llevado al desarrollo de nuevos cursos y materiales sobre procedimientos virtuales y el uso de la tecnología en la práctica del Derecho Penal.

En cuanto a las innovaciones, han surgido varias tecnologías y herramientas nuevas que se están utilizando en la práctica del Derecho penal. Por ejemplo, se ha incrementado el uso de la inteligencia artificial en las investigaciones penales, lo que ha conducido a una resolución más precisa y eficaz de los delitos. Además, ahora hay nuevas aplicaciones

informáticas que permiten a los abogados gestionar los casos y comunicarse con los clientes a distancia, lo que ha hecho que el proceso legal sea más accesible y cómodo.

De esta forma, la pandemia del COVID-19 ha tenido un profundo impacto en el derecho penal, dando lugar a nuevas tendencias, innovaciones y perspectivas. Aunque ha planteado numerosos retos, también ha generado importantes oportunidades de crecimiento y cambio en este ámbito. A medida que el derecho penal sigue evolucionando en respuesta a la pandemia, es esencial que los académicos, los profesionales y los responsables políticos sigan comprometidos y abiertos a nuevas ideas y enfoques.

Una forma en que el estudio del derecho penal en el contexto de la COVID-19 puede contribuir a mejorar las relaciones comunitarias es haciendo hincapié en la importancia de la justicia restaurativa y los enfoques comunitarios de la justicia penal. La pandemia ha puesto de manifiesto las limitaciones de los enfoques punitivos tradicionales de la justicia penal, y ahora se reconoce cada vez más la necesidad de enfoques más restaurativos y basados en la comunidad que den prioridad a la rehabilitación y el apoyo.

En cuanto a las innovaciones, el uso de plataformas virtuales y tecnología en la educación y la práctica del derecho penal también puede contribuir a mejorar las relaciones comunitarias. Las plataformas virtuales pueden proporcionar un mayor acceso a la educación y los servicios jurídicos a las comunidades desatendidas, y la tecnología puede utilizarse para facilitar una mayor comunicación y colaboración entre los profesionales del Derecho y los miembros de la comunidad.

En general, al estudiar el derecho penal en el contexto de COVID-19, existe la oportunidad de promover una mayor concienciación, comprensión y empatía hacia los factores sociales y económicos que contribuyen al comportamiento delictivo. Haciendo hincapié en la importancia de la justicia reparadora y de los enfoques basados en la comunidad, y utilizando tecnologías y plataformas innovadoras, es posible mejorar las relaciones con la comunidad y promover una mayor equidad y justicia dentro del sistema de Justicia Penal.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 3**

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, tiene como objetivo general promover el "Buen Vivir", entendido como un proceso integral y sostenible de desarrollo humano, económico, social, ambiental, cultural y político. Uno de los objetivos específicos del Plan es "garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas en el Ecuador", lo que se alinea con el objetivo de desarrollo sostenible número 3 de garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador ha establecido varias políticas públicas nacionales dirigidas a promover los derechos a la salud y al bienestar de las personas privadas de libertad, como parte del objetivo más amplio de promover una vida digna para todos. Estas políticas incluyen:

**Mejorar el acceso a los servicios de salud:** Una de las principales políticas del Plan Nacional de Desarrollo es mejorar el acceso a los servicios de salud para todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de libertad. Esta política reconoce el derecho a la salud como un derecho humano fundamental, y busca promover la prestación de servicios de salud de calidad a todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica o ubicación.

**Garantizar la prestación de servicios integrales de salud:** El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que las personas privadas de libertad a menudo tienen necesidades de salud únicas que requieren atención especializada. Por ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 busca garantizar la prestación de servicios integrales de salud, incluyendo servicios de salud mental, atención odontológica y otros cuidados especializados.

**Promover la atención sanitaria preventiva:** El Plan Nacional de Desarrollo reconoce la importancia de la salud preventiva para promover el bienestar de las personas privadas de libertad. Como resultado, el Plan busca promover la provisión de servicios de salud preventivos, tales como vacunación, educación para la salud y detección de enfermedades, entre otros.

Fortalecimiento del sistema de salud: El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la prestación de servicios sanitarios de calidad requiere un sistema sanitario fuerte. El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 busca fortalecer el sistema de salud en Ecuador, mejorando la infraestructura y el equipamiento de los establecimientos de salud, capacitando a proveedores de servicios y promoviendo la investigación y el desarrollo en salud.

Promover la inclusión social: Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo reconoce la importancia de la inclusión social en la promoción de la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad. Como resultado, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 busca promover la inclusión social mediante el acceso a la educación, el empleo y otros servicios sociales, así como promover la conciencia y la comprensión de los derechos y necesidades de las personas privadas de libertad.

Así, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 ha establecido políticas públicas nacionales para promover los derechos a la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad, como objetivo más amplio de promover una vida digna para todos. Estas políticas se alinean con el objetivo de desarrollo sostenible número 3 de garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades, y buscan el acceso a una atención de calidad, una atención integral de salud, una preventiva, un sistema de salud fuerte y la inclusión social para todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de libertad.

Las políticas se centran en garantizar el acceso a servicios básicos como la salud, la educación y la vivienda a todos los ecuatorianos, incluidos los que están encarcelados. Para lograrlo, el gobierno ha implementado programas como el "Plan Toda Una Vida" que busca promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables.

En cuanto a la atención sanitaria de los reclusos, las políticas promueven el desarrollo de programas de atención sanitaria que aborden las necesidades específicas de esta población. Estos programas incluyen iniciativas para mejorar el acceso a los servicios y

tratamientos médicos, así como la prestación de apoyo psicológico a los presos y sus familias.

Las Políticas Públicas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Objetivo 1, han realizado esfuerzos para mejorar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad en nuestro país. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para abordar los problemas persistentes de las condiciones de los centros de detención y el acceso a la atención médica. La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la urgencia de estas cuestiones, y es esencial que el Gobierno Nacional tome medidas inmediatas para proteger los Derechos de todas las personas, incluidas las que están encarceladas.

### 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La Sentencia N.º 752-20-EP/21, es una importante sentencia que aborda los derechos fundamentales a la integridad personal y a la salud de las personas privadas de libertad, particularmente en el contexto de la pandemia del COVID-19. La sentencia reconoce que las personas privadas de libertad son vulnerables al virus por las condiciones de reclusión y la dificultad de aplicar medidas preventivas.

La sentencia también destaca la importancia de defender los derechos constitucionales, incluso en circunstancias excepcionales como una pandemia. Sienta un precedente para otros casos de violación de los derechos de las personas privadas de libertad, y envía un mensaje firme de que estos derechos deben respetarse y protegerse en todo momento.

Cuando un juez ratifica la violación de los derechos de un preso a la salud y el bienestar, suscita serias dudas sobre la calidad del discurso jurídico, la calidad de los argumentos presentados y las motivaciones que subyacen a la decisión del juez. Dando entender que el juez no ha tenido en cuenta el marco jurídico pertinente, ni los principios de justicia e imparcialidad que deben sustentar en la administración de justicia.

En tal caso, la decisión de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, puede basarse en factores como la parcialidad, los prejuicios o un conocimiento insuficiente de la ley. La calidad de los argumentos presentados por el Juez también puede ser deficiente, con escasa consideración de los Derechos del de las personas privadas de su libertad, las normas jurídicas que deben aplicarse en la sentencia o las implicaciones más amplias de la decisión.

Desde una perspectiva más amplia, una sentencia que ratifica la violación de los derechos de un reo, a la salud y el bienestar, socava el sistema de administración de justicia y debilita las instituciones responsables de defenderlo. Erosiona la confianza pública en el sistema judicial y en el Estado de Derecho, y puede dar lugar a nuevas violaciones de Derechos y abusos de poder.

Para reforzar el sistema de administración de justicia, es esencial garantizar que los jueces sean imparciales, justos y concedores del marco jurídico pertinente. Las decisiones que tomen deben basarse en argumentos jurídicos sólidos que tengan en cuenta los hechos, las pruebas y los principios de justicia pertinentes.

Una sentencia que defienda los derechos del reo y garantice la restitución de los daños estaría en consonancia con las prioridades del sistema en términos de protección de los derechos, restablecimiento de la justicia y promoción de la equidad. También demuestra un compromiso con el principio de proporcionalidad, asegurando que las sanciones impuestas son proporcionales al daño causado y a la culpabilidad de la parte demanda.

De esta forma, la calidad del discurso jurídico, la calidad de los argumentos y las motivaciones que subyacen a la decisión de un juez son cruciales para garantizar un sistema jurídico justo y equitativo. Una sentencia que ratifica la violación de los derechos de una persona privada de su libertad, a la salud y al bienestar, socava este sistema de justicia Penal y debilita las instituciones responsables de mantenerlo. Por el contrario, una sentencia que está motivada bajo la ley, precautelando los derechos de las personas privadas de su libertad y garantiza la restitución de los daños, fortalece el sistema ordinario de Justicia, que demuestra un compromiso con la justicia y la equidad.

De esta manera la Sentencia N.º 752-20-EP/21 representa un avance en el objetivo de contar con instituciones fuertes, y un sistema jurídico que defienda los derechos fundamentales, promueva la justicia y la equidad para todos. Subraya la importancia de priorizar la protección de los derechos, la restitución de los daños, la atención a los sujetos de Derechos afectados y la proporcionalidad de las penas impuestas, especialmente en el contexto de una pandemia.

## Conclusiones

La histórica sentencia Nro. 752-20-EP/21 refuerza la importancia de proteger los derechos fundamentales, especialmente durante una pandemia, y sienta un valioso precedente para otros casos de violación de los derechos de personas encarceladas.

La sentencia enfatiza la necesidad crítica de un debido proceso y garantías de motivación en casos relacionados con personas privadas de libertad, subrayando la importancia vital de defender el Estado de Derecho y salvaguardar los derechos humanos. equidad.

Al poner de relieve la mayor vulnerabilidad de las personas encarceladas al COVID-19, la sentencia subraya la importancia crucial de aplicar medidas preventivas para garantizar la salud y la seguridad de las personas encarceladas.

Con esta decisión, el poder judicial reafirma su compromiso inquebrantable con la promoción de la justicia y la equidad para todos, y con la defensa de los valores fundamentales del sistema jurídico, incluso en tiempos de adversidad.

La sentencia remarca la necesidad de instituciones sólidas que den prioridad a la protección de los derechos fundamentales y presten apoyo a las personas más vulnerables de la sociedad, reforzando así la administración de justicia y promoviendo un mayor bienestar de la sociedad.

## Recomendaciones

Los organismos gubernamentales responsables de la administración de prisiones y centros de detención deben garantizar que se respeten y protejan los Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, incluido su derecho a la integridad personal y a la salud.

El poder judicial, debe seguir dando prioridad a los casos relacionados con los Derechos de las personas privadas de libertad, especialmente en el contexto del COVID-19, para garantizar que reciban un trato justo y equitativo conforme a la ley.

Los profesionales del Derecho y otras partes interesadas que son partes procesales en un proceso penal deben recibir formación sobre los derechos de las personas privadas de libertad y los requisitos del debido proceso, para que puedan proporcionar una representación y defensa efectivas.

Las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas deben participar en campañas de promoción y sensibilización sobre los derechos de las personas privadas de libertad, incluido su derecho a la integridad personal y a la salud, para promover una mayor comprensión y apoyo público.

El gobierno debe asignar recursos para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad, así como las instalaciones sanitarias, y aplicar medidas preventivas para mitigar la propagación del COVID-19 entre las personas encarceladas.

## Referencias

- Albuja R. (2009) *La víctima y la relación de causalidad en la Responsabilidad Objetiva de la administración Pública*. Universidad san Francisco de Quito.  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/278/1/91239.pdf>
- Bohm, R. M., & Haley, K. N. (2018). *Introducción a la justicia penal*. McGraw-Hill Education.
- Blacio G. (2018) *Libro base Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Corporación de estudios y publicaciones Quito, D.M., Página web [www.cepweb.com.ec/ebookcep](http://www.cepweb.com.ec/ebookcep) Universidad Técnica Particular de Loja.
- Carrión V. (2021) *Derecho Procesal Penal II. Guía didáctica*, Universidad Técnica Particular de Loja
- Código Orgánico Integral Penal [COIP (Código Orgánico Integral Penal)]. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 17-feb.-2021 Estado: Reformado
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP (Código Orgánico General de Procesos)]. Registro Oficial Suplemento 506 de 22- may.-2015. Última modificación: 09-dic.-2016 Estado: Reformado
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentosbasicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (2021) *Informe de Situación COVID-19 Ecuador*. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/02/Informe-deSituacion-No070-Casos-Coronavirus-Ecuador-12022021.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [ConsE]. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021 Estado: Reformado
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) *El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.  
[https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/abc\\_corteidh\\_2020.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/abc_corteidh_2020.pdf)

- Corredores M.B. y Poveda A.K. (2020) Crisis penitenciaria y covid-19.  
<https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/COVID8.pdf>
- Chauca R. (2021) *La covid-19 en Ecuador: fragilidad política y precariedad de la salud pública*. História, Ciências, Saúde – Manguinhos, Rio de Janeiro, v.28, n.2, p.587-591.
- Clear, T., & Frost, N. (2014). *El imperativo del castigo: El auge y el fracaso del encarcelamiento masivo en Estados Unidos*. NYU Press.
- Defensoría del Pueblo Ecuador (S.f) *Eje derecho a la vida e integridad personal*.  
<https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridadpersonal/#:~:text=Uno%20de%20los%20principales%20derechos,y%20penas%20cruelles%20inhumanos%20o>
- Derecho Ecuador (S.f.) *Garantías Constitucionales en Materia Penal*.  
<https://derechoecuador.com/garantias-constitucionales-en-materia-penal/>
- Donna, E. A. (2002). *Derecho penal. Parte especial (Vol. II)*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores
- Friedman, L. M. (2018). *Una historia del derecho estadounidense*. Simon and Schuster.
- Gardner, T. J. (2019). *El derecho penal*. Routledge.
- González, J. M. R., et al. (2015). *Salud y encarcelamiento: Un resumen del taller*. National Academies Press.
- Horvitz, MI (2012). *El derecho a la salud de los reclusos: Un análisis comparado*. Revista de derecho penal y criminología, 2(2), 71-91.
- Ley Orgánica de Salud. Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 Última modificación: 18-dic.-2015 Estado: Reformado
- Mateus D. (2020) *Hacinamiento carcelario y covid-19 en América Latina*.  
<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/16288.pdf>
- Ministerio de salud Pública (2020) Lineamientos operativos de respuesta frente a covid-19 en personas privadas de libertad.

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wpcontent/uploads/2020/05/Lineamientos-operativos-de-respuesta-frente-a-COVID-19-enpersonas-privadas-de-libertad.pdf>

Moreira Arteaga D. L. (2016) *Las Garantías del Debido Proceso y Legítima Defensa en los Procesos Penales de flagrancia y especiales*. [“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional”]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Naciones Unidas (S.f.) *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ods)*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Ortiz E. y Narango R. F (2020) Impacto de la COVID-19 en el Ecuador: De Los Datos Inexactos a Las Muertes en Exceso. *Revista Ecuatoriana de Neurología / Vol. 29, No 2*

Pacheco M. E. y Guerrero B. V. (2021) *Derechos en el contexto de la pandemia de la COVID19*. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. Vol. 2(3), pp. 30-43.

Paladines J. (2008) “*Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal*”. En *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, editado por Carolina Silva Portero, 163-200.

Paccha C. (2020) *Derecho Procesal Penal I. Guía didáctica*, Universidad Técnica Particular de Loja.

Ponton D. (2020) *Las cárceles y el coronavirus en Ecuador: ¿un coctel explosivo?* <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/carceles-y-el-coronavirus-ecuador-un-coctel-explosivo>

Real Academia Española RAE (S.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. <https://www.rae.es/>

Rodríguez M.N. (2015) *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericanaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericanaLatina.pdf)

- Sacoto F. (2021) *Reflexiones sobre el COVID-19 en Ecuador: la salud pública y el Sistema Nacional de Salud. Mundos Plurales*, Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública Volumen 8, Número 1
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI (S.f.) Estadísticas.  
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Sutton, J. R. (2017). *Derecho, cultura y sociedad: Ideas jurídicas en el espejo de la teoría social*. Routledge
- Travis, J. (2018). *Objetivos del sistema de justicia penal*. En The Palgrave Handbook of Criminal and Terrorism Financing Law (Págs. 3-17). Palgrave Macmillan
- Unión Interparlamentaria (2016) Naciones Unidas Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios N° 26
- Vaca R. (2014) *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal. Tomo I*, Primera edición; ISBN Ediciones Legales EDLE S.A.: 978-9978-81-158-0. Derechos de autor: 044654. Depósito legal: 005183
- Vaca R. (2014) *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal. Tomo II*, Primera edición; ISBN Ediciones Legales EDLE S.A.: 978-9978-81-158-0. Derechos de autor: 044654. Depósito legal: 005183
- Zapatero, L. A. (2016). *Derecho Penal: Parte General (10ª ed.)*. Tirant lo Blanch.